



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Comercial AV Villas S.A Nit. 860.035.827-5 |
| Demandada | Sandra Elena Cano Oquendo C.C 43.724.318 |
| Asunto | Corrige auto decreta medidas respecto a cédula de demandada |
| Radicado | 05001 31 03 015 2022 00272 00 |

Teniendo en cuenta que en auto que decretó medidas cautelares se indicó de forma errónea el número de cédula de la demandada, se procede a corregir el mismo indicando que las medidas decretadas son las siguientes:

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas:

1.- El embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984, que percibe **SANDRA ELENA CANO OQUENDO** C.C No. **43.724.318**, como empleada de **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MEDELLÍN** ubicada en la carrera 64 C # 67 - 300 Bloque F Piso 5 Medellín.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio) so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

2.- Embargo de las acciones, así como los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios, que tenga **SANDRA ELENA CANO OQUENDO** C.C No. **43.724.318** en **DECEVAL**

Oficiese en tal sentido al Representante legal de la citada Sociedad, para que de conformidad con el art. 593 Nral. 6°, del C.G.P, en el momento de recibir el oficio o dentro de los tres (3) días siguientes informe al Despacho sobre la inscripción del embargo so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. El embargo se tendrá embargado a la fecha de recibo y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

La medida de embargo se limita a la suma de \$251.000.000

3.- Embargo y retención de los dineros que la demandada **SANDRA ELENA CANO OQUENDO** C.C No. **43.724.318** posea en los diferentes bancos y entidades financieras:

| TIPO DE CUENTA | No. DE CUENTA | ENTIDAD |
|-----------------------|----------------------|------------------|
| * AHO | 100022385 | BANCO DAVIVIENDA |
| * AHO | 601570947 | BANCOLOMBIA |
| * CCB | 011805716 | BCO COLPATRIA |

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciense en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$251.000.000

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7bcdcd1ce4a4d06b76470e3b1537303ce0241803ebee21c089043d7ccb2cd9**

Documento generado en 28/11/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>